



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
5º SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE AGOSTO DE 2022

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de San Luis Potosí ubicada en Calle Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro de esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II Sección Primera, artículos 51, 52, 54, fracción VI, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se reúnen en la **Quinta Sesión Extraordinaria**, los servidores públicos Lic. Miguel Ángel García Amaro, Comisionado Ejecutivo de Víctimas en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico y Lic. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración en su calidad de Vocal del Comité; sesión que fue convocada mediante notificación oficial, haciendo constar el día, la hora y la fecha señalada.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de Quórum legal
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Asuntos a tratar.
 - 4.1.- Solicitud de autorización de versiones pública realizada por la Lic. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración, mediante el memorándum **CEEAV/DA/076/2022**, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós y recibido el mismo día, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional mediante folio **240467322000053**, realizada por quien se identifica como **Giselle Aquetzallieme López Haro**.
- 5.- Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

- 1.- **Lista de asistencia.** -----El Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces, Titular de la Unidad de Transparencia con el carácter de Secretario Técnico del Comité toma lista de asistencia, encontrándose presentes las siguientes personas: **PRESIDENTE** Lic. Miguel Ángel García Amaro, Comisionado Ejecutivo de Víctimas; **VOCAL** Lic. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración; **SECRETARIO TÉCNICA** Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces, Titular de la Unidad de Transparencia. Por lo que se declara la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia.
2. - **Declaración de Quórum legal y validez.** -----En virtud de encontrarse presente la totalidad del Comité de Transparencia, se declara que existe el Quorum Legal, por ende, válida y legal la presente sesión extraordinaria y, por tanto, válidos y obligatorios todos los acuerdos que de esta emanen.
- 3.- **Lectura y aprobación del orden del día.** -----En uso de la voz, el Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces, Secretario Técnico del Comité lee el orden del día, y somete a votación del Comité el mismo, el que resulta aprobado por unanimidad.
4. **Asuntos a tratar.**-----
 - 4.1.- Solicitud de autorización de versiones pública realizada por la Lic. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración, mediante el memorándum **CEEAV/DA/076/2022**, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós y recibido el mismo día, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional mediante folio **240467322000053**, realizada por quien se identifica como **Giselle Aquetzalli eme López Haro.**



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
5º SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE AGOSTO DE 2022

En desahogo de este punto, el Presidente del Comité informa, que el tres de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información registrada con el folio **240467322000053**, realizada por quien se identificó como **Giselle Aquetzalli eme López Har** y de la cual se advierte que la peticionaria requiere de lo siguiente:

Solicito CURRICULUM VITAE de Juan Carlos Ballín Rodríguez en el que e incluya cartas de recomendación, experiencia en Derechos Humanos, experiencia en la Atención a Víctimas, así como el CONTRATO temporal y/o permanente del puesto que ejerce en esta Comisión de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.

También se me proporcione los PARÁMETROS ejercidos y el PERFIL que se requirió para cubrir la vacante del puesto que ocupa Juan Carlos Ballín Rodríguez en la CEEAV-SLP. También solicito el SUELDO detallado y desglosado que percibe Juan Carlos Ballín RODRIGUEZ en la CEEAVSLP.

En uso de la voz, el Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces, como Titular de la Unidad de Transparencia, informa que se llevaron a cabo las gestiones para dar el trámite correspondiente por lo que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 96 fracciones I y X del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, la solicitud de mérito fue turnada a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, de tal forma que el doce de agosto del año en curso, se recibió el memorándum número CEEAV/DA/076/2022, suscrito por la Mtra. Marisol Medina de Lira, Directora de Admiración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, mediante el cual solicita se apruebe por parte de este Órgano Colegiado la versión pública del contrato por tiempo determinado del C. Juan Carlos Ballín Rodríguez, lo anterior por contener datos personales susceptibles de ser protegidos bajo las siguientes consideraciones formuladas por el área :

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone en su artículo 3º, fracciones XI y XVII, lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: *Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;*

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen en su artículo Trigésimo Octavo:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Bajo ese contexto, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la que se considere como confidencial; no obstante, para que se catalogue con dicho carácter, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se deben colmar los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate de datos personales, es decir, que sea información concerniente a una persona, y que éste sea identificado o identificable.
- ✓ Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
5º SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE AGOSTO DE 2022

Los datos sujetos de eliminación consisten en el **estado civil, domicilio, código postal y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, en virtud de que son datos personales y por ende confidenciales, ya que su difusión podría afectar la esfera privada del servidor público y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por lo que en términos de lo señalado en el numeral QUINTO de los citados lineamientos, me permito exponer la prueba del daño que representaría su difusión y/o divulgación:

Estado Civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular
Código Postal	Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Con base en lo anterior, la clasificación que se realiza es parcial, toda vez que se suprimirán únicamente los datos concernientes al **estado civil, domicilio, código postal y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, sin que por ello afecte el contenido sustancial del documento.

Bajo ese contexto señala el Secretario Técnico del Comité, que se anexo al referido memorándum la propuesta de versión pública del contrato y del cual se desprende que efectivamente, la información contenida, constituye información que identifica o hace identificable a la persona; documental que se pone a la vista de todos los integrantes de este Comité de Transparencia.

Por lo que una vez realizada la revisión y análisis correspondiente, se advirtió que se trata de documentación que contiene datos personales respecto del actuar de una persona, que pueden ser identificados, siendo entonces información no apta para ser entregada a terceros distintos de sus titulares, salvo consentimiento expreso de los mismos, por lo que es susceptible de clasificarse como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya que los datos sujetos de eliminación, identifican a la persona titular de los mismos, situación que la haría reconocible, además de que en ningún momento ha dado su consentimiento para divulgar los referidos datos personales antes referenciados, los que se asocian con información personal relativa a los atributos de la personalidad, que de conformidad con el Código Civil del Estado, reflejan el aspecto íntimo de la persona en relación a su individualización, que divulgarlos se violentaría la intimidad de la persona y en nada ayudaría a la rendición de cuentas, de ahí que la entrega de dicha información, violentaría, en perjuicio de la persona física de que se trata, su derecho a la privacidad, por lo que se pone a consideración de los integrantes del Comité, se tenga a bien confirmar la propuesta de la versión pública ante referida y se apruebe la clasificación de la información confidencial respecto del documento señalado.



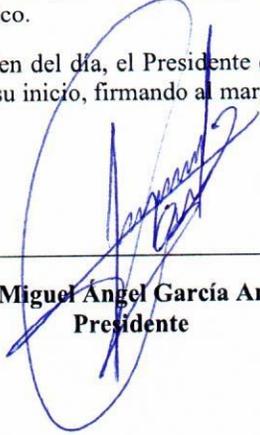
CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
5º SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE AGOSTO DE 2022

Finalmente, se instruye al Secretario Técnico para la elaboración de Resolución sobre el presente asuntos tratado, así como el respectivo acuerdo único.

5.- Por lo que una vez desahogado el Orden del día, el Presidente declara cerrada la Sesión siendo las 09:30 nueve horas con treinta del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Miguel Ángel García Amaro
Presidente



Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces
Secretario Técnico



Lic. Marisol Mediana de Lira
Vocal